

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:59620

Por la cual se otorga una patente de modelo de utilidad
CERTIFICADO

Rad N° 13-013373

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (E)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 24 de enero de 2013 con el N° 13-013373-00000-0000, el(los) señor(es) Héctor Jiménez Torres, presentó (presentaron) la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “PERFIL REFORZADO”

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 672 del 31 de julio de 2013, habiéndose presentado oposición por parte de la(s) señora(s) Leidy Mercedes Beltrán Rojas y la(s) sociedad(es) Consorcio Metalúrgico Nacional Ltda., la(s) cual(es) una vez fue(ron) estudiada(s) por el Despacho, no desvirtúan la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará más adelante.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 8623, notificado por fijación en lista el 22 de julio de 2014, se requirió a (el) señor(es) Héctor Jiménez Torres, en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-013373-0013-0000 del 14 de agosto de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 17 que remplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Análisis de la oposición presentada por la señora Leidy Mercedes Beltrán Rojas.

1. *Dice el opositor que “esta solicitud carece de novedad **por hacer parte del ESTADO DE LA TÉCNICA**” y según lo reglamentado en los artículos 81, 85 y 16 de la decisión 486.*
2. *Por otra parte dice el opositor que “EL CONSORCIO METALÚRGICO NACIONAL S.A., COLMENA, presento la solicitud de un MODELO DE UTILIDAD, denominado, SISTEMA DE ENTREPISO A BASE DE PERFILES, correspondiéndole el expediente No. 03 62495”, y por tanto la patente de modelo*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:59620

Por la cual se otorga una patente de modelo de utilidad
CERTIFICADO

Rad N° 13-013373

de utilidad solicitada **“YA HACE PARTE DEL ESTADO DE LA TÉCNICA”** y de acuerdo a esto irregistrable.

Argumentaciones de CONSORCIO METALÚRGICO NACIONAL LTDA.

1. Afirma el opositor que esta solicitud carece de novedad según los Artículos 16, 18, 42, 81 y 122 de la decisión 486 de la comunidad andina y a la luz del “diseño industrial contenido en el expediente **CO 12 28807**, el cual fue solicitado previamente por el mismo propietario como un registro de diseño industrial titulado **PERFIL** y otorgado por ese despacho el 12 de julio de 2012”. Determinando la fecha base para efectuar la comparación “el 24 de enero de 2013, fecha de solicitud de modelo de utilidad en cuestión. Siendo así, el estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público antes de la fecha indicada”. Además asegura el opositor que el catálogo titulado **“CAJÓN REFORZADO CC”** del mismo consorcio reúne las mismas características del perfil reivindicado en la presente solicitud desvirtuando nuevamente la novedad de la misma.

Respuestas del Solicitante a LEIDY MERCEDES BELTRÁN ROJAS.

El solicitante argumenta que “el análisis de patentabilidad de un modelo de utilidad para una invención determinada se debe mirar con base en dos aspectos principales ‘(i) la **novedad con respecto a las creaciones existentes en el estado de la técnica más cercano**, y (ii) si dicha invención bajo estudio exhibe **un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía**’.”

Por otra parte el solicitante argumenta que la información revelada por el opositor no es relevante para evaluar la novedad de la presente invención. Ya que haciendo la comparación entre la materia reclamada en el expediente 03 62495 y la presente invención “no es suficiente para destruir la novedad del perfil repotenciado de la presente invención”. Seguidamente “la comparación grafica demuestra de manera contundente que el **perfil de la presente invención es completamente diferente al sistema de entepiso de COLMENA**, mostrado por la opositora” señalando características técnicas presentes en la solicitud y ausentes en el documento allegado como anterioridad para el estudio de novedad.

Respuestas del Solicitante a CONSORCIO METALÚRGICO NACIONAL LTDA.

El solicitante argumenta que en virtud del art 81 de la decisión 486 “el análisis de patentabilidad de un modelo de utilidad para una invención determinada se debe mirar con base en dos aspectos principales ‘(i) la **novedad con respecto a las creaciones existentes en el estado de la técnica más cercano**, y (ii) si dicha invención bajo estudio exhibe **un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:59620

Por la cual se otorga una patente de modelo de utilidad
CERTIFICADO

Rad N° 13-013373

objeto que incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía’.

Por otra parte el solicitante menciona que: “...el opositor carece de fundamento como para pretender acoger las peticiones de su escrito” ya que la sociedad opositora cometió un “aparente error tipográfico al citar el expediente No. 13 137148 que corresponde a VIGUETA ESTRUCTURAL DE ALMA ABIERTA TIPO 1 y no al perfil reforzado.” Por otro lado el catalogo del “CAJÓN REFORZADO CC” en comparación con el perfil de la presente invención exhibe características técnicas completamente diferentes, que lo hacen novedoso toda vez que la información revelada en, no es “suficiente para desvirtuar la novedad de la presente invención”, de igual manera efectúa el análisis grafico de la invención respecto al perfil del expediente 03 062 495, identificando características técnicas diferentes como las nervaduras en las paredes y base del perfil.

Respuesta del Examinador Técnico

Los documentos presentados en la(s) oposición(es) no desvirtúan la novedad del objeto de esta solicitud; por lo cual no se considerarán dentro del examen de patentabilidad.

Analizadas las razones anteriormente expuestas, se concluye que los opositores fallaron en demostrar porqué el objeto de la solicitud carece de novedad, como lo insinuaron inicialmente. Los opositores no suministran algún elemento técnico que permita realizar un juicio comparativo, ni tampoco presentan anterioridades o documento con el que pueda soportarse lo afirmado.

Respecto al Registro de Diseño Industrial contenido en el expediente 12-028 807, esta Oficina resalta que está dentro del plazo contemplado en el Art 17 literal (a), de la decisión 486, de manera que dicho documento no es válido como anterioridad que afecte la patentabilidad de la presente solicitud.

- *Artículo 17.- Para efectos de determinar la patentabilidad, no se tomará en consideración la divulgación ocurrida dentro del año precedente a la fecha de la presentación de la solicitud en el País Miembro o dentro del año precedente a la fecha de prioridad, si ésta hubiese sido invocada, siempre que tal divulgación hubiese provenido de:*
 - a) *El inventor o su causahabiente;*
 - b) *una oficina nacional competente que, en contravención de la norma que rige la materia, publique el contenido de la solicitud de patente presentada por el inventor o su causahabiente; o,*
 - c) *un tercero que hubiese obtenido la información directa o indirectamente del inventor o su causahabiente.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:59620

Por la cual se otorga una patente de modelo de utilidad
CERTIFICADO

Rad N° 13-013373

De acuerdo con lo expuesto, considera esta Superintendencia que los argumentos presentados por los opositores no están debidamente sustentados, por lo mismo, no prosperan frente a la solicitud que aquí se analiza, como elementos que permitan desvirtuar su patentabilidad.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 17 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: **“PERFIL REFORZADO EN FORMA DE U EN SUS EXTREMOS SUPERIORES Y CON NERVADURAS EN LA BASE Y PAREDES LATERALES”**.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infundada la oposición presentada por la(s) señora(s) Leidy Mercedes Beltrán Rojas y la sociedad(es) Consorcio Metalúrgico Nacional Ltda., de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

“PERFIL REFORZADO EN FORMA DE U EN SUS EXTREMOS SUPERIORES Y CON NERVADURAS EN LA BASE Y PAREDES LATERALES”

Clasificación IPC: E 04 C 3/00.

Reivindicación(es): 1 a 17 incluidas en el radicado bajo el N° 13-013373-00013-0000.

Titular(es): HÉCTOR JIMÉNEZ TORRES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:59620

Por la cual se otorga una patente de modelo de utilidad
CERTIFICADO

Rad N° 13-013373

Domicilio(s): Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

Inventor(es): Héctor Jiménez Torres.

Vigente desde: 24 de enero de 2013

Hasta: 24 de enero de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a el(los) señor(es) Héctor Jiménez Torres y al(los) opositor(es), la(s) señora(s) Leidy Mercedes Beltrán Rojas y la sociedad Consorcio Metalúrgico Nacional Ltda., advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Sep 2014

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (E),



JESUS FERNEL GARCÍA GARCÍA

Doctor(a)

GILBERTO PORRAS LAVERDE, porras_gilberto@yahoo.com

Doctor(a)

LAURA MICHELSEN NIÑO, tum@tumnet.com

Doctor(a)

LEIDY MERCEDES BELTRAN ROJAS, LEI-ROJAS@HOTMAIL.COM

Elaboró: Harold Snehdyer Vega Russi

Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro